

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **094**

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 243/04 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº
637.

Entró en la Sesión **28/10/2004**

Girado a la Comisión **CB**
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



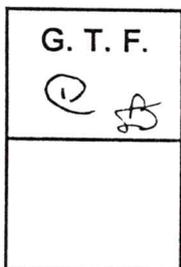
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 27 AGO. 2004

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **637**, Comuníquese, dése
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3014/04

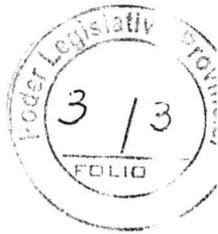


Dn. VICENTE FILOSA
Ministro de Gobierno, Trabajo,
Seguridad, Justicia y Culto

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso a), del artículo 15 de la Ley provincial 590, por el siguiente texto:

"a) El siete por ciento (7%) de lo recaudado por el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, según Ley provincial 88";

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley provincial 590 por el siguiente texto:

"Artículo 28.- Adhiérase la presente al Decreto Ley 282/63 y su Decreto Reglamentario N° 2689/63, que regula la actividad del boxeo profesional, ratificado por Ley nacional 16.478."

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley provincial 590, por el siguiente texto:

"Artículo 30.- Deróganse las Leyes territoriales 389 y 490."

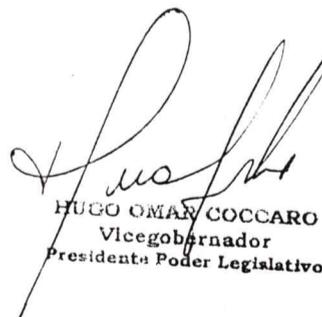
Artículo 4º.- Reconocer la plena vigencia y validez a todos los actos realizados por el amparo de la Ley provincial 490 desde el día 2 de octubre de 2000 hasta la publicación de la presente.

Artículo 5º.- A partir de la publicación de la presente cobra plena vigencia la Ley provincial 490.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2004.-


RAFAEL JESÚS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


HUGO OMAR COCCARO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

637

USHUAIÁ, 27 AGO, 2004

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

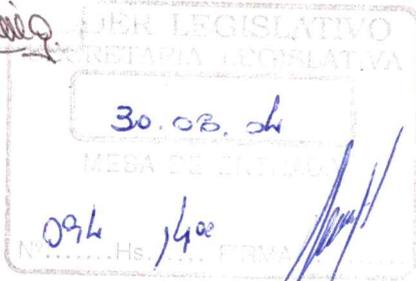


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

NOTA N°
GOB.

243

USHUAIA, 27 AGO. 2004



SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 637, promulgada por Decreto Provincial N° 3014/04, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo Omar COCCARO
S/D

23

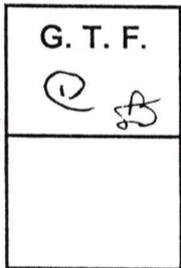
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 27 AGO. 2004

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **637**, Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3014/04



Dn. VICENTE FILOSA
Ministro de Gobierno, Trabajo,
Seguridad, Justicia y Culto

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

3 3

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso a), del artículo 15 de la Ley provincial 590, por el siguiente texto:

"a) El siete por ciento (7%) de lo recaudado por el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, según Ley provincial 88";

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley provincial 590 por el siguiente texto:

"Artículo 28.- Adhiérase la presente al Decreto Ley 282/63 y su Decreto Reglamentario N° 2689/63, que regula la actividad del boxeo profesional, ratificado por Ley nacional 16.478."

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley provincial 590, por el siguiente texto:

"Artículo 30.- Deróganse las Leyes territoriales 389 y 490."

Artículo 4º.- Reconocer la plena vigencia y validez a todos los actos realizados por el amparo de la Ley provincial 490 desde el día 2 de octubre de 2000 hasta la publicación de la presente.

Artículo 5º.- A partir de la publicación de la presente cobra plena vigencia la Ley provincial 490.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2004.-


RAFAEL JESÚS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


HUGO OMAR COCCARO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº **637**

UCHUJUA 27 AGO. 2004

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho